

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01389 de 2023, *“Por la cual se incorpora unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del veintidós (22) de noviembre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA

Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01389 de 2023 en once (11) folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01389 DE 2023

(09 Noviembre 2023)

“Por la cual se incorpora unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 00980 del 19 de septiembre de 2023, que revocó la Resolución 00373 de 2023 e incorporó unas estaciones de servicio y se determinaron los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2023-026745 del 5 de septiembre del 2023, se otorgó plazo hasta el 28 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicados 1-2023-012419 del 13 de marzo del 2023, y 1-2023-023013 del 04 de mayo del 2023, la estación de servicio “EDS TERPEL LOS VADOS” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-016706 del 30 de marzo del 2023 y 1-2023-023350 del 07 de mayo del 2023, la estación de servicio “EDS LA JAVILLA” del municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-033340 del 2 de septiembre del 2022, 1-2022-037073 del 23 de septiembre del 2022, 1-2022-042954 del 28 de octubre del 2022, 1-2022-047287 del 25 de noviembre del 2022, 1-2022-047293 del 25 de noviembre del 2022, 1-2022-050430 del 19 de diciembre del 2022, 1-2022-050486 19 de diciembre del 2022, 1-2022-050535 19 de diciembre del 2022, 1-2023-001996 del 17 de enero del 2023 y 1-2023-024218 del 10 de mayo del 2023, la estación de servicio “EDS LA GRAN BAVARIA UNO” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-042514 del 26 de octubre del 2022, 1-2023-007594 del 18 de febrero del 2023, 1-2023-013044 del 15 de marzo del 2023, 1-2023-020780 del 21 de abril del 2023 y 1-2023-030591 del 15 de junio del 2023, la estación de servicio “EDS BETANIA 1” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-007586 del 18 de febrero del 2023, 1-2023-021741 del 26 de abril del 2023, 1-2023-027024 del 25 de mayo del 2023 y 1-2023-031902 del 26 de junio del 2023, la estación de servicio “EDS H BETANIA 1” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-012899 del 13 de mayo del 2023, 1-2023-013319 del 16 de mayo del 2023, 1-2023-025953 del 18 de mayo del 2023 y 1-2023-031204 del 21 de junio del 2023, la estación de servicio “MR CHARLES SAS” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-010475 del 6 de marzo del 2023, 1-2023-017054 del 3 de abril del 2023, 1-2023-024725 del 12 de mayo del 2023, 1-2023-026340 del 23 de mayo del 2023, 1-2023-028309 01 de junio del 2023 y 1-2023-031719 del 23 de junio del 2023, la estación de servicio “EDS LA FRONTERA” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-034273 del 10 de julio del 2023 y 1-2023-038065 del 1 de agosto del 2023, la estación de servicio “LOS RIOS” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-031042 del 20 de junio del 2023, la estación de servicio “ARRAYANES” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-007809 del 17 de febrero del 2023 y 1-2023-031493 del 22 de junio del 2023, la estación de servicio “LOS ANGELES COROZAL” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-006143 del 13 de febrero del 2023, 1-2023-016158 del 30 de marzo del 2023, 1-2023-027366 del 27 de mayo del 2023, 1-2023-034616 del 11 de julio del 2023, 1-2023-034619 del 11 de julio del 2023 y 1-2023-039218 del 4 de agosto del 2023, la estación de servicio “MEGA-ESTACION” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-026347 del 23 de mayo del 2023, 1-2023-028303 del 01 de junio del 2023, 1-2023-031083 del 20 de junio del 2023, 1-2023-031677 del 23 de junio del 2023, 1-2023-031706 del 23 de junio del 2023, 1-2023-034428 del 11 de julio del 2023, 1-2023-037828 del 28 de julio del 2023, 1-2023-038026 del 02 de agosto del 2023 y 1-2023-041075 del 17 de agosto del 2023, la estación de servicio “EDS TIENDITAS” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2023-024566 del 11 de mayo del 2023, 1-2023-035849 del 18 de julio del 2023, 1-2023-037487 del 28 de julio del 2023, 1-2023-037753 del 28 de julio del 2023 y 1-2023-042687 del 25 de agosto del 2023, la estación de servicio “EDS JUAN ATALAYA” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-045842 del 12 de septiembre del 2023, la estación de servicio “LOS MELLOS” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-042784 del 28 de agosto del 2023, la estación de servicio “EDS EL EDEN CAMPESTRE” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-048486 del 26 de septiembre del 2023, la estación de servicio “EDS GRAN SABANA” ubicada en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-048583 del 26 de septiembre del 2023, la estación de servicio “EDS LOS LOROS” del municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de estaciones de servicio con códigos SICOM 637406, 637408, 637409, 637423, 637435, 637436, 637450, 637452, 637454, 637455, 637457, 637462, 637475, 637480, 637486, 637487 y 637495 habilitadas en 2022 y 2023, desde luego, en el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana, del departamento de Norte de Santander que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	Población	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario
Cúcuta	787.891	1.640,61	6.245

MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
El Zulia	141,81	139,09	238.959	373.869
Los Patios	134,40	371,12	111.309	587.690
San Cayetano	21,11	128,10	3.770	-
MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga	Total

			Movilizada	Minerales
Villa del Rosario	102,69	479,31	7.888	44.217

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

MUNICIPIOS	RUNT		
	Total_Particular_GMC		
Cúcuta	191.220		
MUNICIPIOS	RUNT	RUNT	RUNT
	Total_Particular_GMC	Total_Publico_GMC	Total_Publico_ACPM
El Zulia	3.912	166	184
Los Patios	19.504	936	793
San Cayetano	558	18	19
MUNICIPIOS	RUNT		RUNT
	Total_particular_GMC		Total_Publico_ACPM
Villa del Rosario	16.578		514

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título "ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA" del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana, se consideraron los siguientes valores:

MUNICIPIOS	Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio – CPMM 18 meses
Cúcuta	3.187.721	787.891	94.847	-	1	95,6750%	4.162.972
El Zulia	189.188	29.800	3.611	-	1	95,6750%	859.488
Los Patios	502.361	98.569	7.262	-	-	95,6750%	2.602.982
San Cayetano	69.053	7.898	443	-	-	95,6750%	184.283
Villa del Rosario	371.362	112.798	36.512	-	-	95,6750%	759.790

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar las estaciones de servicio “EDS TERPEL LOS VADOS”, “EDS LA JAVILLA”, “EDS LA GRAN BAVARIA UNO”, “EDS BETANIA 1”, “EDS H BETANIA 1”, “MR CHARLES SAS”, “EDS LA FRONTERA”, “LOS RIOS”, “ARRAYANES”, “LOS ANGELES COROZAL”, “MEGA-ESTACION”, “EDS TIENDITAS”, “EDS JUAN ATALAYA”, “LOS MELLOS”, “EDS EL EDEN CAMPESTRE”, “EDS GRAN SABANA” y “EDS LOS LOROS” con códigos SICOM 637406, 637408, 637409, 637423, 637435, 637436, 637450, 637452, 637454, 637455, 637457, 637462, 637475, 637480, 637486, 637487 y 637495, respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana, reconocido como zona de frontera del departamento de Norte de Santander, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado (gls/mes)
632813	ESTACION DE SERVICIO MIRAFLORES	63.145
632814	ESTACION DE SERVICIO BOGOTA	200.000
632815	ESTACION DE SERVICIO TEXACO No 1	200.000
632816	ESTACION DE SERVICIO LA AVENIDA	114.995
632817	ESTACION DE SERVICIO MIS AMIGOS	164.127
632818	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RETORNO	200.000
632819	ESTACION DE SERVICIO EL CAMIONERO	200.000
632820	ESTACION DE SERVICIO SOLO ISUZU	200.000
632821	ESTACION DE SERVICIOS QUEBRADA SECA	200.000
632822	ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ROSAL	200.000
632823	ESTACION DE SERVICIOS EL ESCOBAL	200.000
632824	ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES	200.000
632825	CENTRO SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL	200.000
632830	ESTACION DE SERVICIO ASTILLEROS CIRO	144.990
632831	ESTACION DE SERVICIO LA VIRGEN	109.480
632838	ESTACION DE SERVICIO LOS VADOS	200.000
632839	ESTACION DE SERVICIO RECREO	89.859
632840	ESTACION DE SERVICIO LA MULERA	200.000
632841	ESTACION DE SERVICIO PARADOR ANDINO	138.021
632842	ESTACION DE SERVICIO PINAR DEL RIO	200.000
632843	ESTACION DE SERVICIO COROZAL JORGE SANCHEZ	200.000
632844	BOMBA DE GASOLINA EL REFUGIO	160.461
632845	ESTACION DE SERVICIO CHAPARRAL	200.000

632846	ESTACION DE SERVICIO CENTRO DE SERVICIO LA FLORESTA EU	78.077
632847	ESTACION DE SERVICIO BUCARAMANGA EF	153.331
632892	ESTACION DE SERVICIO EXPENDIO DE ACPM Y LUBRICANTES EL PUENTE	200.000
632893	EDS SABANA DE LOS TRAPICHES	200.000
634205	ESTACION DE SERVICIO LA PLAYA	77.380
635930	ESTACION DE SERVICIO EL ZULIA	49.353
635932	ESTACION DE SERVICIO LOS ACACIOS	86.330
635951	ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN VIA ORIENTAL	105.095
636080	ESTACION DE SERVICIO EDS EL FARO	105.824
636242	ESTACION DE SERVICIO CAMILANDIA	42.516
636245	ESTACION DE SERVICIO RISARLDA JOSE	51.110
636435	ZONA REFRESCANTE LA ESTACION	74.053
636462	ESTACION DE SERVICIO ZULIA SAS	62.320
636488	ESTACION DE SERVICIO LA RESERVA	46.145
636583	ESTACION DE SERVICIO BOCONO S.A.S	52.033
636650	ESTACION DE SERVICIO EL GRAN SANTANDER	35.543
636770	ESTACION DE SERVICIO TONCHALA	64.351
636771	ESTACION DE SERVICIO LA CABRERA	37.606
636772	ESTACION DE SERVICIO GUASIMALES	40.354
636786	ESTACION DE SERVICIO LOS MACHOS	48.814
636824	ESTACION DE SERVICIO LA BELENCITA	56.523
636840	EDS ZONA SAN ISIDRO	52.471
636865	ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN ZULIANA	45.746
636881	ESTACION DE SERVICIO ISRAEL	49.868
636888	ESTACION DE SERVICIO MIA CJ	25.058
636892	ESTACION DE SERVICIOS PEDREGALES S.A.S.	28.738
636911	EDS LA 19	34.106
636921	ESTACION DE SERVICIO EL MESTIZO	34.283
636922	ESTACION DE SERVICIOS LA GAZAPA	46.227
636931	ESTACION DE SERVICIO EL PASO COROZAL	25.899
636933	PINAR DEL RIO EN LA VIA	28.181
636962	BIOFERMIL EDS SAN MIGUEL	76.435
636965	ESTACION DE SERVICIO LOS SANCHEZ	35.799
636971	ESTACION DE SERVICIO EL AVENTINO	38.278
636981	E.D.S. TORRASA EL ZULIA	49.728

636986	EDS LOS SAMANES DE VILLA DEL ROSARIO	60.099
636993	EDS PERALONSO	44.837
637012	ESTACION DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA	24.476
637032	ESTACION DE SERVICIO LAS TUNAS	24.476
637033	ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR OCCIDENTAL	24.476
637059	E.D.S. EL GRAN RANCHO REY	24.476
637066	ESTACION DE SERVICIO EL SANTO SAS	24.476
637072	EDS PARADOR DE OCCIDENTE	24.476
637073	EDS GRAN ORIPAYA	24.476
637077	EDS LA FRONTERA	24.476
637078	E.D.S. LA INTERNACIONAL	24.476
637084	ESTACION DE SERVICIO ALTOS DE LA COLINA	24.476
637095	ESTACION DE SERVICIO EL PAJARITO	24.476
637097	ESTACION DE SERVICIO RIVIERA PLAZA	24.476
637101	EDS MORESA	24.476
637111	EDS SANTA ROSA DE LIMA	24.476
637112	E.D.S LA ALEJANDRA	24.476
637119	ESTACION DE SERVICIO VENTURA	24.476
637121	ESTACION DE SERVICIO CADRIADA	24.476
637122	EDS PATILLALES	24.476
637126	ESTACION TASAJERO	24.476
637132	ESTACION DE SERVICIOS SOL DEL ORIENTE	24.476
637153	ESTACION DE SERVICIO ALBARICAL	24.476
637159	EDS LA MARIA F	24.476
637161	EDS TEL AVIV	24.476
637187	ESTACION DE SERVICIO JJM	24.476
637197	ESTACION DE SERVICIO SEYCAR	24.476
637201	EDS EL PEÑON	24.476
637218	EDS JESUS DE NAZARET	24.476
637224	ESTACION DE SERVICIO BORRIQUEROS	24.476
637228	ESTACION DE SERVICIOS LA TABLITA S.A.S	24.476
637233	ESTACION DE SERVICIO LA PROMESA	24.476
637235	ESTACION DE SERVICIO JONAS	24.476
637236	EDS MOLINA y PEÑARANDA	24.476
637237	E.D.S. LA ANGELITA	24.476

637242	ESTACION DE SERVICIO LOS PAVOS	24.476
637243	E.D.S LA REPRESA	24.476
637247	ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA S.A.S.	24.476
637248	ESTACION DE SERVICIO EDS LLANITOS	24.476
637259	EDS VILLA NEVADA	24.476
637260	EDS K11	24.476
637263	EDS CODIRCO	24.476
637264	EDS EL PUNTO CAMIONERO	24.476
637266	ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL AEROPUERTO SAS	24.476
637273	EDS SIERRA NEVADA VR SAS	24.476
637284	ESTACION DE SERVICIO PINAR CENTER	24.476
637285	ESTACION DE SERVICIO LA GRAN FRONTERA	24.476
637300	COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER	24.476
637303	EDS BALCONCITOS	24.476
637304	ESTACION DE SERVICIOS AGUACLARA	24.476
637321	EDS LOS SAMANES	24.476
637324	ESTACION DE SERVICIO SILVANIA SAS	24.476
637326	ESTACION DE SERVICIO EL RESUMEN	24.476
637327	ESTACION DE SERVICIO LAS LOMAS	24.476
637328	EDS LA CEMENTO	24.476
637329	EDS EL NUEVO TERMINAL	24.476
637330	EDS COSMOPOLITA NORTE	24.476
637331	EDS SAMANTHA	24.476
637334	EDS COSMOPOLITA SUR	24.476
637336	E.D.S LA PRIMAVERA S.A.S	24.476
637337	EDS EL PASO CUCUTA	24.476
637338	ESTACION DE SERVICIO LA PLAZOLETA	24.476
637340	ESTACION DE SERVICIOS MARESKA S.A.	24.476
637342	ESTACION DE SERVICIO TECNIPETROL	24.476
637348	ESTACION DE SERVICIO PINAR EXPRESS	24.476
637355	EDS ESTORAQUES LOS PATIOS	24.476
637362	ESTACION DE SERVICIO LA CERO	24.476
637372	EDS LA RECTA ACACIOS	24.476
637382	EDS PREMIUM	24.476
637383	EDS LA GRAN BAVARIA 2	24.476

637396	EDS FRONTERA OCCIDENTE	24.476
637398	EDS FRONTERA ORIENTE	24.476
637406	EDS TERPEL LOS VADOS	24.476
637408	EDS LA JAVILLA	24.476
637409	EDS LA GRAN BAVARIA UNO	24.476
637410	EDS BRISAS DEL URIMACO	24.476
637415	PUNTO DE SERVICIO PDS MORESA BARI	24.476
637419	ESTACION DE SERVICIO ISAYES	24.476
637423	EDS BETANIA 1	24.476
637435	EDS H BETANIA 1	24.476
637436	ESTACIÓN DE SERVICIOS MR CHARLES SAS	24.476
637450	EDS LA FRONTERA	24.476
637452	ESTACION DE SERVICIO LOS RIOS	24.476
637454	ESTACION DE SERVICIO ARRAYANES	24.476
637455	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ANGELES COROZAL	24.476
637457	ESTACION DE SERVICIO MEGA-ESTACION	24.476
637462	EDS TIENDITAS	24.476
637475	EDS JUAN ATALAYA	24.476
637480	ESTACION DE SERVICIO LOS MELLOS	24.476
637486	EDS EL EDEN CAMPESTRE	24.476
637487	EDS GRAN SABANA	24.476
637495	EDS LOS LOROS	24.476
TOTAL = Volumen Máximo Municipal		8.530.429

Artículo 3. Notificar al Municipio de San José de Cúcuta y a los municipios de su Área Metropolitana, a través de sus alcaldías municipales, a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co, notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co, notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, alcaldia@villarosario.gov.co, notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co, alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co y notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co, suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 2.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo: El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6. En firme esta resolución. remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM. para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Eliana García García

Revisó: Hugo Alejandro Beltrán Acosta, Luisa Fernanda Paris Jaramillo, Juan Guillermo Garzón Martínez

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar